Expte.

DI-1144/2018-9

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA Plaza del Pilar, 18 50001 Zaragoza

**ASUNTO**: Sugerencia relativa a obrador de panadería.

**Primero.-** El día 08/11/11 tuvo entrada en esta Institución una queja exponiendo los problemas que desde hace años viene generando la panadería que hay instalada en la calle L.

En concreto, se aludía a lo siguiente:

"En la calle L., hay una panadería con horno de leña, Hermanas Subías, la cual realiza unas emisiones de gas/humo a través de su chimenea; El humo revoca en el patio de manzana y penetra en las viviendas de los propietarios de la zona, causando graves perjuicios a la salud de los mismos (naúseas, dolores de cabeza, olor insoportable, insomnio etc). Dichos hechos han sido puesto en conocimiento del Ayuntamiento de Zaragoza con fecha 13/07/2018.

Así mismo la Presidenta de la Comunidad procedió a llamar a la policía y bomberos en varias ocasiones, para que acudieran a la vivienda para comprobar dichos hechos. Primera visita 19/07/2018 (alrededor de las cinco de la madrugada) y el 31/04/2018 a las tres de la madrugada. Se han solicitado copia de dichos informes.

A día de hoy no se ha solucionado el problema (cada vez va a más) y el ayuntamiento indica en sus visitas presenciales, que sigue la tramitación correspondiente y que la policía suele tardar uno o dos meses en remitir el informe, pero mientras tanto los vecinos siguen padeciendo graves problemas."

**Segundo.-** Habiendo examinado el citado escrito, se acordó admitirlo y dirigirnos al Ayuntamiento de Zaragoza solicitando información acerca de las posibles actuaciones que hubieren podido recaer a la vista de la reclamación presentada.

**Tercero.-** En cumplida contestación a nuestro requerimiento se nos indicó lo siguiente:

"En respuesta a su solicitud sobre licencias de panadería con horno de leña a nombre de H. en C/L., este Servicio de Licencias de Actividad informa que, consultadas nuestras bases de datos, no consta licencia concedida (ni en trámite) en el día de la fecha.

En expte. 1059745/09 se tramitó solicitud de licencia ambiental por H. para obrador de panadería pero la licencia fue denegada mediante resolución de fecha 02 de junio de 2011.

Asimismo, con fecha 01 de septiembre de 2011 se emitió resolución en la que se informó que la resolución denegatoria de 02 de junio, impide la ejecución del proyecto visado por el COITI de fecha 19 de septiembre de 2008 y anexo de fecha 01 de marzo de 2010.

Se acompañan prints de pantalla y relaciones."

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** El preámbulo del antiguo Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubre y Peligrosas justificaba la intervención administrativa en su ejercicio por los particulares y empresas con el fin de encauzar "... el problema de las actividades industriales que siendo necesarias para la economía del país pueden producir molestias o suponer un peligro o una perturbación para la vida en las ciudades."

Este mismo criterio sigue la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, una de cuyas finalidades es (artículo 2.c) "Garantizar la calidad de vida y favorecer un desarrollo sostenible mediante un sistema de intervención administrativa ambiental que armonice el desarrollo económico con la protección del medio ambiente, la biodiversidad, la salud humana y los recursos materiales.". Conforme a ello, a lo largo de su articulado hace continuas referencias a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la protección de las personas y del medio ambiente, de forma que se puedan corregir los efectos adversos de las actividades, y dota a la administración competente en cada caso (local o autonómica) de potestad para intervenir e imponer las que fueran precisas, de acuerdo con la actividad concreta que se desarrolle. La resolución de los problemas que puedan generar las actividades exige una actuación eficaz, pues se trata de evitar que las molestias a terceras personas puedan prolongarse en el tiempo, dada la negativa afección a derechos fundamentales que muchas veces tiene lugar.

**Segunda.-** En el caso que se nos plantea, el origen del problema está en las emisiones de gas/humo a través de la chimenea del obrador de panadería, siendo que dicho humo revoca en el patio de manzana y penetra en las viviendas, ocasionando molestias por los humos, gases y olores que desprende esta actividad, informando además el Ayuntamiento que "no tiene licencia concedida (ni en trámite) en el día de la fecha."

**Tercera.-** El artículo 71 de la Ley 11/2014, en el que se regulan las actividades sometidas a licencia ambiental, prevé en su apartado 2. que "son actividades clasificadas las que merezcan la consideración de molestas, insalubres, nocivas para el medio ambiente y peligrosas con arreglo a las siguientes definiciones:

a) Molestas: las que constituyan una perturbación por los ruidos o vibraciones o que produzcan manifiesta incomodidad por los humos, gases, olores, nieblas, polvos en suspensión o sustancian que eliminen."

**Cuarta.-** Por todo ello, siendo que la competencia para el otorgamiento de licencias y la inspección del ejercicio de actividades está atribuida a los Ayuntamientos, desde esa instancia se deben llevar a cabo las actuaciones necesarias en el ejercicio de la misma.

## III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de la siguiente **SUGERENCIA**:

Que adopte las medidas necesarias de vigilancia y control con el fin de que la actividad de obrador de panadería objeto de la queja se desarrolle, de resultar posible, conforme a la normativa que le resulta de aplicación, permitiendo que los ciudadanos disfruten de un medio ambiente adecuado y una protección de su salud.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

> Zaragoza, a 14 de septiembre de 2018 EL JUSTICIA DE ARAGÓN

> > **ÁNGEL DOLADO PÉREZ**